

REGLAMENTO

DEL

**GRUPO DEL PARTIDO POPULAR EUROPEO
(DEMÓCRATA-CRISTIANOS)**

EN EL PARLAMENTO EUROPEO

OCTOBRE DE 2013

ÍNDICE

	Página
Capítulo I	3
EL GRUPO DEL PPE	
Capítulo II	8
ÓRGANOS DEL GRUPO	
Capítulo III	13
ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS EN EL SENO DEL GRUPO	
Capítulo IV	16
LA SECRETARÍA DEL GRUPO	
Capítulo V	17
PRESUPUESTO	
Capítulo VI	18
DISPOSICIONES FINALES	
ANEXO	19

Capítulo I

EL GRUPO DEL PPE

Artículo 1

Constitución

El Grupo se constituyó el 11 de septiembre de 1952. El 23 de junio de 1953 el Grupo fue reconocido oficialmente, en aplicación de la resolución que adoptó la Asamblea Común de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero el 16 de junio de 1953. El 19 de marzo de 1958, el Grupo volvió a constituirse en el seno del Parlamento Europeo.

La declaración constitutiva que contiene la denominación original del Grupo, la firma de los miembros fundadores y la composición de su Mesa se remitió al Presidente de la Asamblea Común de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y se publicó el 28 de abril de 1954 en el Diario Oficial de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (Vol. 3, nº 7, página 309).

La declaración de reconstitución, que también contiene la firma de los miembros del Grupo, fue transmitida al Presidente del Parlamento Europeo.

Artículo 2

Constitución

El Grupo político se denomina:

en búlgaro:	()
en croate:	Klub zastupnika Europske pu ke stranke (krš anski demokrati) EPP
en checo:	Poslanecký klub Evropské lidové strany (K es anských demokrat) ELS
en danés:	Det Europæiske Folkepartis Gruppe (Kristelige demokrater) EPP
en neerlandés:	Fractie van de Europese Volkspartij (Christen-Democraten) EVP
en inglés:	Group of the European People's Party (Christian Democrats) EPP
en estonio:	Euroopa Rahvapartei (kristlike demokraatide) fraktsioon ERP
en finés:	Euroopan kansanpuolueen ryhmä (kristillisdemokraatit) EPP
en francés:	Groupe du Parti Populaire Européen (Démocrates-Chrétiens) PPE
en gaelíco:	Grúpa Pháirtí an Phobail Eorpaigh (Na Daonlathaithe Críostaí) PPE
en alemán:	Fraktion der Europäischen Volkspartei (Christdemokraten) EVP

en griego:	ο νο ο μ ο ο ο μμ ο (νο μο)
en húngaro:	Európai Néppárt (Kereszténydemokraták) Képvisel csoport ENP
en italiano:	Gruppo del Partito Popolare Europeo (Democratico-Cristiano) PPE
en letón:	Eiropas Tautas partijas (Kristīgi Demokrāti) grupa ETP
en lituano:	Europos liaudies partijos (krikščioni demokratai) grup ELP
en maltés:	Grupp tal-Partit Popolari Ewropew (Demokristjani) PPE
en polaco:	Grupa Europejskiej Partii Ludowej (Chrześcijańska Demokracja) EPL
en portugués:	Grupo do Partido Popular Europeu (Democratas-Cristãos) PPE
en rumano:	Grupul Partidului Popular European (Creștin Democrat) PPE
en eslovaco:	Poslanecký klub Európskej ľudovej strany (kresťanský demokrati) E S
en esloveno:	Poslanska skupina Evropske ljudske stranke (Krščanski demokrati) ELS
en español:	Grupo del Partido Popular Europeo (Demócrata-cristianos) PPE
en sueco:	Europeiska folkpartiets grupp (kristdemokrater) EPP

Artículo 3

Pertenencia al grupo

- (1) Son miembros del Grupo los diputados elegidos del Parlamento Europeo que pertenezcan a un partido miembro del Partido Popular Europeo.
- (2) Otros diputados al Parlamento Europeo podrán pertenecer al Grupo del Partido Popular Europeo si suscriben el programa político del Partido Popular Europeo y aceptan el presente reglamento interno.
- (3) Estos miembros (3.1 y 3.2) se comprometerán con una política que, basada en la Constitución, continúe el proceso de la unificación federal y la integración europea que es uno de los elementos fundamentales de la Unión Europea como Unión de Estados y ciudadanos.
- (4) Basándose en el método comunitario vigente en la UE, los miembros del Grupo definirán sus valores y objetivos en línea con el programa electoral del PPE en vigor y de acuerdo con principios tales como la libertad y la democracia, así como el Estado de Derecho, el respeto a los Derechos Humanos y al principio de subsidiariedad.

Artículo 4

Miembros asociados del Grupo

Los diputados del Parlamento Europeo podrán convertirse en miembros asociados del Grupo, si se adhieren a las posiciones políticas fundamentales del Grupo del Partido Popular Europeo y aceptan el presente Reglamento.

Artículo 5

Admisión de miembros

- (1) Las decisiones con arreglo al artículo 3, apartado 2, y al artículo 4 sobre la admisión de miembros deberán ser apoyadas por la mayoría de los miembros del Grupo. Se consultará a la delegación o delegaciones de los diputados elegidos en el mismo Estado miembro que el solicitante 14 días como mínimo antes de adoptar esa decisión.
- (2) Los nuevos miembros deberán firmar dos ejemplares de la declaración constitutiva del Grupo. La Secretaría del Grupo deberá remitir un ejemplar al Secretario General del Parlamento Europeo. El otro se conservará en los archivos del Grupo.

Artículo 6

Votación en el Pleno y en las comisiones

- (1) Los miembros se comprometen a apoyar, como norma, la línea del Grupo en las votaciones; no obstante, tienen el derecho de votar de acuerdo con su conciencia y sus convicciones políticas. Cuando tengan la intención de no votar de acuerdo con la línea del Grupo en un asunto de importancia, deben informar al Presidente del Grupo o a la Asamblea plenaria del mismo el día antes de la votación.
- (2) Cuando no puedan participar en una votación en el Pleno, los miembros informarán por medios electrónicos al vicepresidente responsable.
- (3) Los apartados 1 y 2 se aplicarán, mutatis mutandis, a las votaciones en comisión.

Artículo 7

Expiración de la condición de miembro

- (1) La condición de miembro o de miembro asociado del Grupo finalizará al expirar su mandato como diputado al Parlamento Europeo o por renuncia.
- (2) La Asamblea plenaria podrá decidir sobre la exclusión de un miembro del Grupo por votación secreta. La propuesta de exclusión del Grupo deberá someterse a todos los miembros del Grupo por escrito tres días, como mínimo, antes de la votación. El Grupo oirá la opinión de los miembros de la misma nacionalidad que el miembro en cuestión. La decisión se adoptará por mayoría de dos tercios de los votos emitidos. La decisión será válida si participa en la votación al menos la mitad de los miembros.

Capítulo II

ÓRGANOS DEL GRUPO

Artículo 8

Órganos del Grupo: composición y competencias

Los órganos del Grupo del Partido Popular Europeo son:

- La Asamblea plenaria (véase el artículo 9);
- La Presidencia (véase el artículo 11);
- La Conferencia de la Presidencia del Grupo y de los jefes de las delegaciones nacionales (véase el artículo 14);
- La Mesa (véase el artículo 15).

Artículo 9

La Asamblea plenaria del Grupo

- (1) La Asamblea plenaria se reunirá por convocatoria de la Presidencia una vez como mínimo durante la semana de Grupo y una vez durante la sesión plenaria.
- (2) A petición de un tercio de los miembros o de una delegación nacional, la Presidencia convocará a la Asamblea plenaria a una reunión extraordinaria.
- (3) La Asamblea plenaria podrá deliberar, adoptar el orden del día y votar independientemente del número de miembros presentes.
- (4) Por invitación de la Presidencia podrán asistir a las reuniones y tomar la palabra otras personas.
- (5) En las actas de las reuniones de los órganos del Grupo figurarán la lista de asistencia, los oradores y las decisiones que se hayan tomado. Las actas se pondrán a disposición de los miembros del Grupo y se conservarán en los archivos del Grupo.

Artículo 10

Competencias de la Asamblea plenaria del Grupo

Las competencias de la Asamblea Plenaria serán las siguientes:

- (a) Decisiones sobre las admisiones y expiración de la pertenencia al Grupo;
- (b) Decisiones relativas a todos los asuntos políticos que se examinen dentro y fuera del Parlamento Europeo;
- (c) Elecciones a la Presidencia del Grupo;
- (d) Constitución de los grupos de trabajo permanentes del Grupo;
- (e) Designación, a propuesta de la Presidencia, de miembros para formar parte de comisiones, subcomisiones, comisiones temporales y delegaciones interparlamentarias, así como otras delegaciones, que le correspondan al Grupo;
- (f) Establecimiento, a propuesta de la Presidencia, del presupuesto anual del Grupo y aprobación de la rendición de cuentas, así como la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto anual;
- (g) Nombramiento de tres censores de cuentas;
- (h) Decisiones relativas al Reglamento y al Reglamento financiero del Grupo (revisiones y modificaciones).

Artículo 11

Composición de la Presidencia

- (1) La Presidencia del Grupo estará compuesta por el Presidente del Grupo y diez vicepresidentes.
- (1) Los miembros de la Presidencia convendrán entre ellos el reparto de sus responsabilidades y competencias, incluidas la de tesorero y las de las presidencias de los grupos de trabajo permanentes. Se informará al Grupo de esta decisión.

Artículo 12

Competencias de la Presidencia

La Presidencia ejercerá las siguientes funciones:

- (a) Convocar y presidir las reuniones del Grupo, las reuniones de los grupos de trabajo permanentes y dirigir al Grupo durante las sesiones plenarias;
- (b) Representar al Grupo en el exterior;
- (c) Decidir, a propuesta del Secretario General, sobre la composición de la Secretaría y el método de trabajo de la misma;
- (d) Informar al Grupo de las decisiones estratégicas y políticas que haya adoptado durante sus reuniones;
- (e) En caso de urgencia, tomar decisiones en lugar y en vez de los órganos competentes; en tales supuestos se deberá informar a los órganos sobre las decisiones que se hayan tomado;
- (f) Preparar las decisiones de la Mesa y del Grupo en el ámbito financiero;
- (g) Preparar las deliberaciones de la Mesa sobre el Reglamento financiero del Grupo (revisiones y modificaciones).
- (h) Comunicaciones externas, incluidos los comunicados de prensa en nombre del Grupo.

Artículo 13

Elección de la Presidencia del Grupo

- (1) La Asamblea plenaria del Grupo elegirá al Presidente y a los diez Vicepresidentes.
- (2) Las elecciones se celebrarán antes del comienzo de la nueva legislatura.
- (3) La duración de su mandato corresponderá a la duración real del mandato del Presidente del Parlamento. Si el mandato concluyera antes del final de la legislatura, se celebrarán nuevas elecciones un mes antes, como mínimo, de que concluya el mandato del Presidente del Parlamento.

Artículo 14

Presidencia del grupo y jefes de las delegaciones nacionales

La Presidencia del Grupo y los jefes de las delegaciones nacionales celebrarán reuniones al menos una vez al mes, para discutir asuntos claves y estratégicos, para preparar decisiones políticas de gran importancia y para debatir de asuntos de especial relevancia interna para el Grupo.

Artículo 15

Composición de la Mesa del Grupo

- (1) La Mesa estará compuesta por:
 - (a) Los miembros de la Presidencia del Grupo;
 - (b) Los presidentes de las delegaciones nacionales y un miembro adicional por cada diez diputados;
 - (c) Los miembros de la Presidencia del Parlamento que pertenezcan al Grupo;
 - (d) Los presidentes de comisiones parlamentarias permanentes que pertenezcan al Grupo;
 - (e) El coordinador de cada una de las comisiones permanentes;
 - (f) El Presidente y el Secretario General del PPE, siempre que sean diputados al Parlamento Europeo.
- (2) Si el Presidente y el Secretario General del PPE no son diputados al Parlamento Europeo, asistirán con carácter permanente a las reuniones de la Mesa en calidad de invitados ad personam.

Artículo 16

Competencias de la Mesa del Grupo

- (1) La Mesa del Grupo ejercerá las siguientes funciones:
 - (a) Preparar las decisiones estratégicas y políticas del Grupo;
 - (b) Preparar las sesiones plenarias, subrayando los asuntos más relevantes para el Grupo desde la perspectiva de cada una de las diferentes delegaciones nacionales;
 - (c) Proponer al Grupo, a iniciativa de la Presidencia, el Reglamento y el Reglamento financiero del Grupo.
- (2) La Mesa se reunirá por invitación de la Presidencia. La Mesa, una delegación nacional o un tercio de los miembros del Grupo también podrán solicitar la convocatoria de una reunión.

Capítulo III

ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS EN EL SENO DEL GRUPO

Artículo 17

Establecimiento del orden del día, quórum

La Asamblea plenaria podrá votar y establecer el orden del día independientemente del número de miembros presentes.

Artículo 18

Decisiones

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, las decisiones de todos los órganos se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos.

Artículo 19

Elecciones

- (1) Las elecciones se notificarán con tres días de antelación, como mínimo. Se fijará un plazo de presentación de candidaturas de dos días como mínimo; este plazo expirará 24 horas, como mínimo, antes del inicio de la votación. La votación solo podrá celebrarse si al menos un tercio de los candidatos es de sexo distinto al de la mayoría de los candidatos.
- (2) Todas las elecciones se llevarán a cabo por votación secreta.
- (3) Si se hubieran presentado varias candidaturas para varios cargos, la votación solo será válida si al menos un tercio de los candidatos electos es de sexo distinto al de la mayoría de los candidatos electos.

Tras dos votaciones no válidas, el Grupo podrá decidir, con arreglo a los requisitos de mayoría establecidos en el artículo 32, la derogación de esta condición para la tercera votación.

- (4) Si se hubieran presentado varias candidaturas para un cargo, resultará elegido el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos. Si participaran más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere la mayoría requerida en la

primera y segunda votación, se llevará a cabo una tercera votación entre los dos candidatos que hubieran obtenido el mayor número de votos en la segunda votación.

(5) Si el número de candidaturas presentadas fuera el mismo que el de cargos a cubrir, podrá llevarse a cabo una votación conjunta.

Si el número de candidaturas fuera superior al de cargos, resultarán elegidos los candidatos que obtengan el mayor número de los votos emitidos.

(6) El Presidente velará por que, tras las elecciones, al menos un tercio de los miembros que ocupen un cargo dentro del Grupo sea de sexo distinto al de la mayoría de los miembros que ocupen un cargo.

Artículo 20

Designación de candidatos

La Asamblea plenaria del Grupo decidirá acerca de la designación de los candidatos del Grupo para los cargos en la Mesa del Parlamento. El artículo 19 se aplicará en consecuencia.

Artículo 21

Grupos de trabajo en comisión

(1) Los miembros del Grupo que pertenezcan a una misma comisión parlamentaria formarán un grupo de trabajo coordinado por un responsable (coordinador) designado de entre sus miembros. El grupo de trabajo podrá elegir un coordinador adjunto.

(2) El coordinador será el portavoz responsable del Grupo en relación con el cometido del grupo de trabajo en comisión y asimismo responsable de la coordinación del trabajo de los miembros del Grupo en la comisión correspondiente.

Artículo 22

Grupos de trabajo permanentes

(1) Los grupos de trabajo en comisión podrán agruparse para formar grupos de trabajo permanentes. Cada miembro del correspondiente grupo de trabajo en comisión será miembro del grupo de trabajo permanente. Cada miembro del Grupo podrá participar en las reuniones de cada grupo de trabajo con voz pero sin voto.

(2) Los grupos de trabajo permanentes estarán presididos por un miembro de la Presidencia (Vicepresidente del Grupo); Ellos serán los portavoces responsables del

Grupo en relación con el cometido del grupo de trabajo permanente y asimismo responsables del trabajo de los miembros del Grupo en sus respectivas comisiones.

- (3) El grupo de trabajo propondrá a la Asamblea plenaria del Grupo una lista de miembros que harán uso de la palabra en el Pleno en nombre del Grupo.
- (4) Los órdenes del día de los grupos de trabajo se pondrán a disposición de todos los miembros del Grupo. Se levantará acta de cada reunión y se enviará a todos los miembros de la Presidencia.

Artículo 23

Reglamento interno de los grupos de trabajo

Un reglamento interno determinará las funciones de los grupos de trabajo permanentes y de los grupos de trabajo.

Artículo 24

Iniciativas parlamentarias

Los miembros informarán con antelación a la Presidencia y al coordinador responsable acerca de las iniciativas legislativas a que hace referencia el artículo 5 del Estatuto de los diputados.

Capítulo IV

LA SECRETARÍA DEL GRUPO

Artículo 25

La Secretaría del Grupo

El personal de la Secretaría del Grupo ejercerá una función supranacional y estará sometido al Reglamento por el que se establecen el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades.

Artículo 26

Funciones de la Secretaría del Grupo

El Grupo está asistido por una Secretaría.

La Secretaría desempeñará lealmente y de la mejor manera posible las funciones que le sean asignadas en la Secretaría del Grupo, teniendo en cuenta exclusivamente los intereses de éste y sin solicitar ni aceptar instrucciones de terceros en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 27

Secretario General del Grupo

- (1) La Mesa nombrará al Secretario General a propuesta de la Presidencia.
- (2) El Secretario General dirigirá y coordinará la Secretaría. Preparará igualmente las deliberaciones de la Mesa y de la Presidencia relativas a la propia Secretaría.

Capítulo V

PRESUPUESTO

Artículo 28

Presupuesto y rendición de cuentas del Grupo

Antes de que dé comienzo un nuevo ejercicio financiero, el tesorero, asistido por el Secretario General, presentará un proyecto de previsiones presupuestarias a la Presidencia y a la Mesa, las cuales, tras haberlo establecido, lo remitirán a la Asamblea para su aprobación.

Artículo 29

Representación

El Presidente o la persona en quien éste delegue podrá comprometer los gastos en nombre del Grupo dentro de los límites de las previsiones presupuestarias aprobadas por la Asamblea plenaria.

Artículo 30

Auditoría

Anualmente, durante la primera reunión posterior al comienzo de un nuevo ejercicio financiero, el Grupo nombrará a tres censores de cuentas que no pertenezcan a la Mesa para estudiar la contabilidad del ejercicio financiero precedente, presentar a la Asamblea plenaria un informe escrito al respecto y proponer la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto anual.

Artículo 31

Reglamento financiero del Grupo

Las actividades financieras estarán reglamentadas por el Reglamento financiero del Grupo.

Capítulo VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32

Modificaciones del Reglamento

Toda propuesta destinada a modificar el Reglamento podrá ser aprobada por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos. La decisión será válida si participa en la votación al menos la mitad de los miembros.

Artículo 33

Entrada en vigor

La presente versión del Reglamento sustituye al Reglamento del 17 junio de 2009 y entra en vigor el 9 de octubre.

ANEXO

Queda constituido un comité de personal integrado por miembros elegidos por los agentes de la Secretaría. Este comité tendrá la obligación de proporcionar su opinión a la Presidencia del Grupo sobre todos los problemas relativos al personal. Sus competencias figurarán en el protocolo establecido de común acuerdo entre los miembros de la Secretaría General y la Presidencia del Grupo